

Recomendación

Número de recomendación: 70/1998

Trámite de inicio: Programa general de quejas

Entidad de los hechos: Chiapas

Autoridades Responsables:

Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas

Derechos humanos violados:

Derecho de Legalidad
Derecho a la Seguridad Jurídica
Derecho a la Integridad Personal
Derecho a la Procuración de Justicia
Libertad Personal
Libertad de Trabajo
Libertad de Expresión
Derecho a la Información
Derecho a la Propiedad

Caso:

Caso de los señores María Fátima Monterrosa Pérez y Daniel Pensamiento Liévano

Síntesis:

El 27 de agosto de 1997, la Comisión Nacional de Derechos Humanos inició el expediente CNDH/121/97/CHIS/5205, con motivo del escrito de queja enviado por el señor Joel García Ruiz, de la Comisión de Derechos Humanos del Frente Amplio para la Construcción del Movimiento para la Liberación Nacional. Asimismo, se inició de oficio el expediente CNDH/122/97/CHIS/5356, con motivo de la carta pública signada por representantes de diversos medios informativos internacionales, nacionales y locales, que desempeñan su labor en el estado de Chiapas. El 7 de octubre de 1997 el primer expediente de queja citado se acumuló al segundo.

En el escrito de referencia el quejoso denunció probables violaciones a los Derechos Humanos cometidas en perjuicio de los periodistas Fátima Monterrosa Pérez y Daniel Pensamiento Liévano, quienes fueron agredidos por personal de Seguridad Pública del estado de Chiapas cuando, en el desempeño de su labor informativa en el Municipio de Oxchuc tomaban fotografías y recababan testimonios de los pobladores respecto de hechos acontecidos con anterioridad en la cabecera municipal.

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de actos que violan los Derechos Humanos de los agraviados, y se transgredieron diversos ordenamientos legales.

Considerando que la conducta de los servidores públicos involucrados conculca lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, fracción II, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6o., 13, 20 y 38, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chiapas, y 45, fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades del Estado de Chiapas, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 31 de agosto de 1998, una Recomendación al Gobernador del estado de Chiapas, para que se sirva enviar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado, a fin de que ordene, a quien corresponda, la reapertura de la indagatoria AL40/1076/997, para su prosecución y perfeccionamiento legal, y que ésta se determine con estricto apego a Derecho. Asimismo, que se

inicie un procedimiento administrativo de investigación a los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa AL40/1076/997, con objeto de determinar la responsabilidad en que hubieren incurrido por las irregularidades y omisiones que se evidenciaron en el presente documento y, en su caso, sean impuestas las sanciones que conforme a Derecho procedan.

Rubro:

México, D.F., 31 de agosto de 1998

Caso de los señores María Fátima Monterrosa Pérez y Daniel Pensamiento Liévano

Lic. Roberto Albores Guillén,
Gobernador del estado de Chiapas,
Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/122/ 97/CHIS/5356, relacionados con el caso de los señores María Fátima Monterrosa Pérez y Daniel Pensamiento Liévano, corresponsales en el estado de Chiapas del noticiario Detrás de la Noticia y del periódico Reforma, respectivamente, quienes el 27 de agosto de 1997, en el Municipio de Oxchuc, Chiapas, fueron objeto de agresiones físicas y verbales por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado.

Hechos:

A. El 27 de agosto de 1997, la Comisión Nacional de Derechos Humanos inició el expediente de queja número CNDH/121/97/CHIS/ 5205, con motivo del escrito enviado por el señor Joel García Ruiz, miembro de la Comisión de Derechos Humanos del Frente Amplio para la Construcción del Movimiento para la Liberación Nacional, en el cual refiere que la periodista Fátima Monterrosa fue objeto de agresión física y verbal por parte de elementos de Seguridad Pública del estado cuando en compañía del periodista Daniel Pensamiento realizaban labores relativas a su actividad periodística en el Municipio de Oxchuc, Chiapas.

El 2 de septiembre de 1997, esta Comisión Nacional inició el expediente CNDH/122/97/ CHIS/5356, luego del conocimiento de los hechos relativos a la agresión sufrida por los periodistas Daniel Pensamiento y Fátima Monterrosa.

En razón de lo anterior, se acordó atender la queja en el Programa Permanente de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de esta Comisión Nacional.

i) En su escrito del 27 de agosto de 1997, el quejoso refirió:

Tenemos conocimiento de que la periodista Fátima Monterrosa, del periódico Reforma, fue objeto de agresión en Oxchuc, cabecera municipal en el estado de Chiapas, el 26 de septiembre, cuando cubría un reporte sobre la represión a los grupos indígenas; le quitaron su grabadora y la agredieron verbal y físicamente elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

Como Comisión de Derechos Humanos vemos con suma preocupación estas agresiones ya que son la muestra de que no estamos en un Estado de Derecho y la violencia cobra mayor fuerza contra cualquier ciudadano que de una u otra forma puede ser una amenaza al sistema de poder existente, en este caso es claro que se pretende impedir la difusión de los actos de injusticia cometidos por el mismo Estado a través de la fuerza pública (sic).

ii) En una carta pública dirigida a esta Comisión Nacional, 21 reporteros de diversos medios informativos nacionales y locales, así como de agencias internacionales de noticias, señalaron lo siguiente:

Elementos de Seguridad Pública de Chiapas, que han hecho de la Presidencia Municipal y de la iglesia de Oxchuc un cuartel, agredieron física y verbalmente a los periodistas Fátima Monterrosa, corresponsal de Detrás de la Noticia, de Televisa radio, y Daniel Pensamiento, corresponsal de los periódicos El Norte y Reforma.

Sin explicación de por medio y sin siquiera dejar identificarse a los reporteros chiapanecos, los policías les arrebataron sus grabadoras y su cámara fotográfica y los condujeron a la Presidencia Municipal encañonados, entre jaloneos e insultos...

Durante la agresión, los agentes acusaron a los periodistas de ser miembros del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", demostrando que para el gobierno de Chiapas la defensa de los Derechos Humanos es un delito.

Hechos como ése evidencian que en Chiapas se persigue y hostiga a aquellos periodistas que mantienen una línea crítica, independiente de las reglas dictadas por el gobierno del estado...

Exigimos que se esclarezca la agresión... y reclamamos garantías para todos los periodistas que trabajamos en esta convulsionada entidad, petición que no tendría razón de ser si en Chiapas existiera, realmente, un Estado de Derecho.

B. INFORME DE LA AUTORIDAD

El 26 de agosto de 1997, mediante el oficio número 080/997, el primer comandante del Sector 7, Raymundo Vázquez Coutiño, rindió un informe sobre los hechos al Director de Seguridad Pública del estado de Chiapas; el contenido del documento obtenido de la averiguación previa AL40/1076/997, refiere literalmente:

[...] alrededor de las 11:30 horas, arribaron al parque central dos periodistas que dijeron llamarse María Fuentes Monterrosa y Daniel Pensamiento Liévano, de la prensa del Norte de Reforma, quienes empezaron a tomarles fotos a los elementos y a grabar todo lo que ellos decían, por lo que uno de los elementos se acercó a la dama para pedirle que se identificaran y preguntarle de dónde eran, la dama en forma altanera le contestó que no tenían porque identificarse con ellos, procediendo éste a quitarle la cámara y la grabadora, y empezando a gritar: "son ustedes unos rateros, mantenidos por el gobierno", llevando a dichas personas hasta donde se encontraba el suscrito, haciéndole entrega de una grabadora y un casete, manifestando nuevamente que le hacía falta otra grabadora pequeña, retirándose del lugar muy molesta y vociferando que se iba a quejar con los Derechos Humanos y a poner una denuncia ante el Ministerio Público por malos tratos y robo, y según dicho de un elemento de Seguridad Nacional que estas personas son del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas" de San Cristóbal, posteriormente, reuní a todos los oficiales para exhortarlos que tuvieran mayor control con sus elementos para evitar que continuaran deteniendo gente, y al mismo tiempo que formaran su personal para ver quién traía la grabadora que la dama pedía, presentándose ante el suscrito el C. segundo oficial Alardeo Álvarez Chávez, quien me hizo entrega de una grabadora pequeña color negro, marca Sony, con un casete en su interior y con una leyenda que dice Consejera/Ulloa/Obispo, quien manifiesta que uno de los elementos se la entregó, ya que la periodista la tiró cuando le quitaron la otra grabadora, ya que se encontraba muy enojada porque también se le pidió identificarse (sic).

C. NARRATIVA SUMARIA

De los documentos del expediente CNDH/122/ 97/CHIS/5356, integrado por esta Comisión Nacional, se desprende lo siguiente:

a) Actuaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

i) El 27 de agosto de 1997, ante el agente del Ministerio Público del primer turno en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, los quejosos presentaron la denuncia correspondiente que dio inicio a la

averiguación previa AL40/1076/997, en cuyas constancias obran:

Téngase por presentada a la C. María Fátima Monterrosa Pérez y Daniel Pensamiento Liévano, quienes vienen a denunciar en contra de elementos de Seguridad Pública del estado, por los delitos de abuso de autoridad, lesiones, robo, privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometido en su agravio, hechos ocurridos en la cabecera municipal de Oxchuc, Chiapas.

ii) En su declaración ministerial rendida en la misma fecha, señalada en el párrafo anterior, la C. María Fátima Monterrosa Pérez, manifestó que:

[...] el día de ayer siendo aproximadamente las 11:30 horas llegó a la cabecera municipal de Oxchuc, Chiapas, en compañía del señor Daniel Pensamiento, para constatar los hechos que se habían suscitado en dicha cabecera un día anterior, y recabar testimonios de los pobladores para informar a la opinión pública, como mi profesión me lo exige, que mi acompañante es también periodista y corresponsal de los periódicos El Norte y Reforma, de circulación nacional, que llegamos a dicho lugar a bordo de un vehículo marca Wrangler Jeep, color negro, con placas de circulación DLR-7537 particulares del estado, haciendo la aclaración que la marca es Chrysler y propiedad de Daniel Pensamiento, que el mismo lo dejamos a pocos metros de donde está cerrado el paso al primer cuadro de la población, donde está instalado un cuartel de la Policía de Seguridad Pública, que impide el acceso a la población a esta rea; que primeramente tomamos testimonios de algunos pobladores, y posteriormente caminando pasamos al primer cuadro de la población para seguir recabando información ya que eso es nuestra labor, que me di cuenta de que había un vehículo de tres toneladas, color blanco, mismo que estaba con los vidrios rotos y las llantas ponchadas, que se encontraban con impactos de bala, ya que pude darme cuenta de ella afirmándolo; que llevábamos una cámara fotográfica con la cual comenzamos a tomar fotografías, que eso lo hicimos ambos, pero que en esos momentos un grupo de e

Evidencias:

En el presente caso las constituyen:

1. El escrito de queja del 27 de agosto de 1997, enviado a esta Comisión Nacional por el señor Joel García Ruiz, integrante de la organización Comisión de Derechos Humanos del Frente Amplio para la Construcción del Movimiento para la Liberación Nacional.

2. La carta pública enviada a este Organismo Nacional, signada por 23 periodistas del estado de Chiapas.

3. El oficio número 080/997, anexo al ocurso que antecede del 26 de agosto de 1997, signado por el primer comandante del Sector 7, Raymundo Vázquez Coutiño, dirigido a José Luis Rodríguez Orozco, entonces Director de Seguridad Pública del estado de Chiapas, que informa de los hechos ocurridos en el Municipio de Oxchuc.

4. La averiguación previa AL40/1076/997, iniciada el 27 de agosto de 1997, con base en la denuncia presentada por los agraviados, en la que constan:

-La declaración ministerial de la periodista María Fátima Monterrosa Pérez.

-La declaración ministerial de Daniel Pensamiento Liévano.

-La fe ministerial de integridad física practicada a los agraviados.

-El oficio número 3087/997, signado por el agente del Ministerio Público, y dirigido al Subdirector de Servicios Periciales.

-El oficio número 1460/997, mediante el cual la Subdirección de Servicios Periciales rindió un dictamen de integridad física practicado a los ahora quejosos.

-El oficio número 1064, del 2 de septiembre de 1997, por medio del cual la Representación Social

solicitó a la Dirección General de Averiguaciones Previas del estado citar a comparecer a los agraviados.

-El oficio número 1065, del 2 de septiembre de 1997, mediante el cual se ordena al jefe de Grupo de Policía Judicial del estado realizar las investigaciones correspondientes de los hechos denunciados.

-El acuerdo del 2 de octubre de 1997, en el que consta que no habían sido recibidas las constancias de notificación del citatorio a los agraviados.

-El oficio número 1087/997, del 2 de octubre de 1997, por medio del cual la Representación Social solicitó a la Dirección General de Averiguaciones Previas se citara a los agraviados.

-El oficio recordatorio número 1038/97, del 3 de noviembre de 1997, mediante el cual la Representación Social solicitó al comandante de la Policía Judicial del estado de Chiapas un informe respecto a los avances de la investigación.

-El oficio número 131/97, del 6 de noviembre de 1997, mediante el cual el jefe de Grupo de la Policía Judicial, Roberto Pérez Trejo, envió el informe requerido por la autoridad ministerial.

-El oficio número 077/98, del 12 de febrero de 1998, que la agente del Ministerio Público envió al Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría estatal, a efecto de que citara a declarar a los agraviados.

-El oficio número 094/98, del 18 de febrero de 1998, por medio del cual el Ministerio Público solicitó al jefe de Grupo de la Policía Judicial del estado un informe sobre los avances de la investigación previamente ordenada dentro de la averiguación previa AL40/1076/997.

-El oficio número 93/98, del 18 de febrero de 1998, mediante el cual la titular de la Agencia del Ministerio Público solicitó al Director General de Averiguaciones Previas citara a comparecer a los ahora quejosos.

-El oficio número 95/98, del 18 de febrero de 1998, mediante el cual el agente del Ministerio Público solicitó al Director General de Seguridad Pública del estado de Chiapas que proporcionara la relación de los nombres de los elementos de esa corporación comisionados en el Municipio de Oxchuc, Chiapas, el día de los hechos.

-El oficio número 143/98, del 11 de marzo de 1998, mediante el cual la Representación Social solicitó al comandante de la Policía Judicial del estado un informe sobre el avance de las investigaciones.

-El oficio número 139/998, del 11 de marzo de 1998, por medio del cual el Ministerio Público solicitó al Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado que los agraviados fueran citados a comparecer.

-El oficio número 142/998, del 11 de marzo de 1998, por el cual el agente del Ministerio Público envió recordatorio de su solicitud de informes al Director General de Seguridad Pública del estado.

-El oficio número 154/998, del 19 de marzo de 1998, dirigido a Fátima Monterrosa y Daniel Pensamiento, en el cual la Representación Social les solicitó directamente que se presentaran a comparecer para ampliar su declaración y aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

-El oficio DSP/DJ/115/98, del 19 de marzo de 1998, por el cual el Director de Seguridad Pública rindió el informe solicitado por la autoridad ministerial.

-La copia del oficio número 080/997, del 26 de agosto de 1997, signado por el primer oficial, Raymundo Vázquez Coutiño, quien rindió informe sobre los hechos que motivaron la presente resolución.

-El oficio número DSP/DJ/295/98, del 29 de abril de 1998, por el cual el Director de Seguridad Pública del estado de Chiapas envió un informe con relación a Jorge Zavaleta Urbina, ex policía de

Seguridad Pública del estado.

-El citatorio del 6 de mayo de 1998, enviado al señor Jorge Zavaleta Urbina, a efecto de que compareciera ante la Representación Social.

-El citatorio del 15 de mayo, enviado al señor Jorge Zavaleta Urbina por la autoridad ministerial.

-El oficio número 471/98, del 19 de junio de 1998, por el cual la Representación Social solicitó al jefe de Grupo de la Policía Judicial del estado un informe sobre los avances de las investigaciones realizadas hasta esa fecha.

-El acuerdo de reserva del 19 de junio de 1998.

5. Las actas circunstanciadas del 10 y 12 de septiembre de 1997, en las cuales consta que personal de actuación de esta Comisión se entrevistó con la periodista Fátima Monterrosa.

6. El oficio número 1485, del 20 de enero de 1998, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó informes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

7. El oficio DGPDH/1134/98, del 20 de febrero de 1998, mediante el cual la Procuraduría de Justicia remitió copias actualizadas de la averiguación previa iniciada por los hechos antes referidos.

8. El oficio PDHZA/138/998, del 20 de abril de 1998, por el cual el entonces jefe del Departamento de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas envió a este Organismo Nacional una copia actualizada de las actuaciones que integran la averiguación previa AL40/54/ 1076/997.

9. El oficio DGPDH/2748/98, del 23 de abril de 1998, mediante el cual la Procuraduría General de Justicia de Chiapas envió a esta Comisión Nacional la respuesta a su solicitud de informe.

10. El oficio número 474/998, del 19 de junio de 1998, mediante el cual el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Trámite Número Uno, licenciada Margarita Alcázar, solicitó al Subdirector de Averiguaciones Previas se notificara a los periodistas Fátima Monterrosa y Daniel Pensamiento el acuerdo recaído en la averiguación previa AL40/ 1076/997.

11. El oficio DGPDH/4308/98, del 22 de junio de 1998, firmado por el jefe de Departamento de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos, por medio del cual envió copias actualizadas de la indagatoria AL40/10 76/997.

12. El acuerdo de atracción del 29 de julio de 1998, por medio del cual este Organismo ejerció su facultad para resolver sobre los hechos relacionados con el expediente de queja CNDH/ 122/97/CHIS/5356.

13. El oficio DGPDH/5749/98, del 11 de agosto de 1998, mediante el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas envió a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos lo siguiente:

i) La copia certificada del acuerdo de reserva emitido por el representante social y la autorización de dicho acuerdo formulada por la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Justicia, ambos dictados en la indagatoria AL40/1076/997.

ii) El oficio nú

Situación Jurídica:

El 26 de agosto de 1997, los periodistas Fátima Monterrosa y Daniel Pensamiento fueron agredidos por personal de Seguridad Pública del estado de Chiapas, cuando desempeñaban su labor informativa en el Municipio de Oxchuc, al momento en que tomaban fotografías y recababan testimonios de los pobladores sobre hechos acontecidos con anterioridad en la cabecera municipal.

Elementos de Seguridad Pública del estado procedieron a retirar de dicha zona a los periodistas, sin permitirles identificarse. La periodista Fátima Monterrosa grabó el encuentro, por lo que a empujones y jalones les arrebataron una grabadora y los trasladaron a la Presidencia Municipal. La periodista aludida sufrió diversas lesiones y daños en su equipo de trabajo, así como la pérdida de una de sus grabadoras.

Con base en lo señalado anteriormente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/122/97/ CHIS/5356.

Previa denuncia de los agraviados, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas inició la averiguación previa AL40/ 1076/997, por los delitos de abuso de autoridad, lesiones, robo, privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Después de practicar algunas diligencias, el agente del Ministerio Público resolvió dictar un acuerdo de reserva que fue autorizado por la Subdirección de Averiguaciones Previas. La Representación Social argumentó que una vez analizadas todas y cada una de las constancias que la integran, se desprende que por parte de esta Representación Social se citó a los agraviados, sin que obre constancia, hasta el 19 de junio, de que hayan comparecido a aportar más pruebas ni acreditar la propiedad de los artículos.

En el expediente de la averiguación previa tampoco obra constancia de que la Dirección de Averiguaciones Previas haya enviado los citatorios a los denunciantes, en atención a cinco solicitudes que por escrito le formuló el agente del Ministerio Público investigador.

Respecto de las investigaciones ordenadas al jefe de Grupo de Policía Judicial del estado, a quien le fue requerido en cuatro ocasiones el informe de los avances de la investigación, y sólo en una ocasión el referido servidor público atendió la petición, señalando que no le había sido posible obtener evidencia alguna para identificar al o los probables responsables de los hechos. La Representación Social señaló también que el Director de Seguridad Pública del estado no proporcionó los nombres de los elementos que el día de los hechos estuvieron comisionados en Oxchuc, Chiapas, y únicamente informó del nombre de un comandante que tuvo bajo su mando al personal de Seguridad Pública comisionado, a quien la autoridad ministerial no pudo localizar.

Observaciones:

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CNDH/ 122/97/CHIS/5356, descritas en los apartados precedentes, esta Comisión Nacional evidenció acciones y omisiones atribuidas a servidores públicos de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, quienes incurrieron en violación a los Derechos Humanos de los periodistas Fátima Monterrosa Pérez y Daniel Pensamiento Liévano.

a) En el presente caso, los elementos de Seguridad Pública del estado adoptaron una actitud de censura previa, en detrimento de las libertades constitucionales de los periodistas Fátima Monterrosa y Daniel Pensamiento, que se agravó al recurrir a la violencia física y verbal, ya que como se desprende de las constancias que obran en la indagatoria antes referida y los informes rendidos por las autoridades del estado, con su actitud injustificada, el personal policial conculcó los derechos de seguridad jurídica y de legalidad, en perjuicio de los dos periodistas agraviados, en virtud de que uno de los servidores públicos que estuvieron presentes en la cabecera municipal de Oxchuc le arrebató su equipo fotográfico y de audiograbación, careciendo de motivos y facultades para ello y, lo que es más grave, contraviniendo las disposiciones legales que garantizan la libertad de trabajo. Además, algunos de los elementos que no han sido identificados le infligieron malos tratos, ocasionando con ello alteraciones en la salud de la periodista Fátima Monterrosa como se acredita con el certificado médico oficial que obra en la averiguación previa.

De acuerdo con lo señalado en el informe signado por el señor Raymundo Vázquez Coutiño, primer oficial comandante del Sector 7, los ahora quejosos llegaron al Municipio de Oxchuc, y [...] empezaron a tomarles fotos a los elementos y a grabar todo lo que ellos decían, por lo que uno de

los elementos de acercó a la dama para pedirle que se identificaran y preguntarle de dónde eran...

El elemento señalado recibió una respuesta negativa, según se infiere de dicho informe [...] procediendo éste a quitarle la cámara y la grabadora... llevando a dichas personas hasta donde se encontraba el suscrito, haciéndole entrega de una grabadora y un casete, manifestando nuevamente que le hacía falta otra grabadora pequeña...

El informe de referencia, contenido en el oficio 080/997, no aclara a qué lugar llevaron a la periodista ni tampoco con qué justificación fue presentada ante el primer oficial, Raymundo Vázquez Coutiño; el documento tampoco señala concretamente que el señor Jorge Zavaleta Urbina haya tenido bajo su autoridad y mando a los elementos comisionados en ese municipio.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos evidenció que elementos de Seguridad Pública retuvieron y despojaron de sus grabadoras y cámara fotográfica a los periodistas, toda vez que el informe rendido por el señor Raymundo Vázquez Coutiño así lo establece.

Máxime que el oficio informativo signado por dicho servidor público refiere que el comandante del Sector 7 reunió "a todos los oficiales para exhortarlos a que tuvieran mayor control con sus elementos para evitar que continuaran deteniendo gente, y al mismo tiempo que formaran su personal para ver quién traía la grabadora que la dama pedía, presentándose ante el suscrito el C. segundo oficial Alfredo Álvarez Chávez, quien me hizo entrega de una grabadora pequeña color negro, marca Sony, con un casete en su interior... quien manifiesta que uno de los elementos se le entrego (sic), ya que la periodista la tiró cuando le quitaron la otra grabadora, ya que se encontraba muy enojada porque también se le pidió identificarse".

Resulta evidente entonces que indebidamente los elementos de Seguridad Pública despojaron de sus grabadoras a la ahora quejosa y que los acontecimientos ocurrieron en el tiempo, lugar y circunstancias señaladas en los hechos constitutivos de la queja.

En este orden de ideas, es de destacarse que un médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas certificó que la C. Fátima Monterrosa tenía "diversas contusiones en cráneo y en tórax, tanto en anterior como en posterior...", lesiones que no ponen en peligro la vida ni alteran función alguna y requieren menos de 15 días para sanar. Con lo que se corrobora el dicho de la agraviada, quien señaló que fue objeto de golpes y maltrato por parte de los elementos policiales.

La conducta de los servidores públicos citados que obstaculizaron la labor de los agraviados mediante el uso injustificado de la fuerza resulta inaceptable, ya que sin atribuciones legales para ello despojaron a los periodistas de su material de trabajo y, lo que resulta más reprochable, agredieron a la periodista Fátima Monterrosa. Además, que los mantuvieron retenidos por el simple hecho de que habían tomado fotografías a los elementos policiales, transgrediendo con ello las disposiciones señaladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 273 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, que establecen, en lo conducente:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive causa legal del procedimiento.

[...]

Artículo 273. Se impondrá de dos a ocho años de prisión, destitución o inhabilitación de funciones

hasta por dos años, a los funcionarios, fedatarios o empleados públicos que incurran en las siguientes conductas:

[...]

II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hicieren violencia física o moral a una persona, sin causa legítima, la vejaren, la insultaren o empleen términos ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate...

Por virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos reitera que no está dentro de su competencia la facultad de investigar delitos; por tanto, y en respeto a las facultades constitucionales conferidas al Ministerio Público, referentes a la persecución e investigación de los delitos, ser dicha autoridad la que deberá, previo análisis minucioso de la forma en que se suscitaron los hechos, resolver lo que conforme a Derecho sea procedente.

Del análisis documental se desprenden dos nombres de elementos de Seguridad Pública del estado que estuvieron presentes y fueron testigos de los hechos citados: Raymundo Vázquez Coutiño y el segundo oficial Alfredo Álvarez Chávez, quien tenía en su poder una de las grabadoras que la agraviada manifestó le había sido sustraída.

b) Respecto de la actuación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, como se desprende de las constancias de la averiguación previa AL40/1076/997, dicha indagatoria se inició el 27 de agosto de 1997, por la denuncia presentada por los ahora quejosos ante el agente del Ministerio Público de la Mesa de Trámite del primer turno en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en contra de elementos de Seguridad Pública del estado, por los delitos de abuso de autoridad, lesiones, robo, privación ilegal de la libertad y los que resulten.

La indagatoria fue iniciada por la licenciada María de Lourdes Velasco del Castillo, agente del Ministerio Público investigador del primer turno en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, quien realizó las primeras diligencias. Posteriormente, la licenciada Margarita del Carmen Alcázar Moscoso se encargó de la integración de la indagatoria de referencia.

Una vez recibida la declaración de los de

Recomendaciones:

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado a fin de que ordene a quien corresponda la reapertura de la indagatoria AL40/1076/997, para su prosecución y perfeccionamiento legal, así como que se determine con estricto apego a Derecho.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa AL40/1076/997, con objeto de determinar la responsabilidad en que hubieren incurrido por las irregularidades y omisiones que se evidenciaron en el presente documento y, en su caso, sean impuestas las sanciones que conforme a Derecho procedan.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por lo contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad.

Dicha legitimidad se fortalecer de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted, señor Gobernador del estado de Chiapas, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica